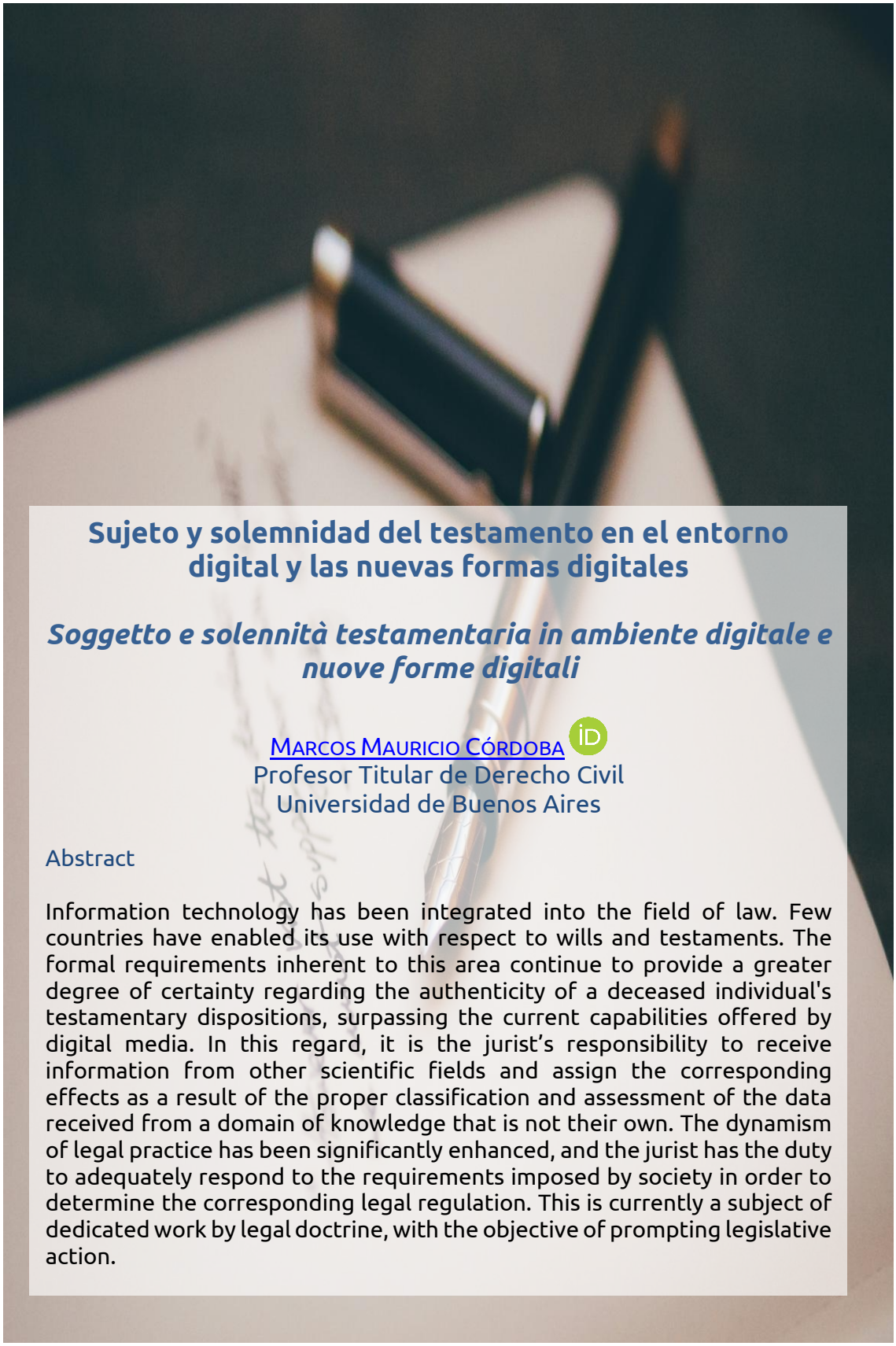
Córdoba MM, 'Sujeto y solemnidad del testamento en el entorno digital y las nuevas formas digitales' (2025) 1 EJPLT.
DOI: https://doi.org/10.57230/EJPLT251MMC

EJPLT
ISSN 2704-8012



Sujeto y solemnidad del testamento en el entorno digital y las nuevas formas digitales

Soggetto e solennità testamentaria in ambiente digitale e nuove forme digitali

MARCOS MAURICIO CÓRDOBA
Profesor Titular de Derecho Civil
Universidad de Buenos Aires

Abstract

Information technology has been integrated into the field of law. Few countries have enabled its use with respect to wills and testaments. The formal requirements inherent to this area continue to provide a greater degree of certainty regarding the authenticity of a deceased individual's testamentary dispositions, surpassing the current capabilities offered by digital media. In this regard, it is the jurist's responsibility to receive information from other scientific fields and assign the corresponding effects as a result of the proper classification and assessment of the data received from a domain of knowledge that is not their own. The dynamism of legal practice has been significantly enhanced, and the jurist has the duty to adequately respond to the requirements imposed by society in order to determine the corresponding legal regulation. This is currently a subject of dedicated work by legal doctrine, with the objective of prompting legislative action.

* This article was presented at the ReCEPL Annual Conference "Diritto privato e sviluppo tecnologico sostenibile: le nuove categorie tra Italia e Argentina", 21 October 2024, Università degli Studi Suor Orsola Benincasa.

© The author(s) 2025, published by Suor Orsola Benincasa Università Editrice.
This contribution is licensed under a Creative Common Attribution 4.0 International Licence CC-BY-NC-ND, all the details on the license are available at:
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/

Abstract
La tecnología informática se ha incorporado al derecho. Pocos países lo han habilitado en el ámbito testamentario. Son las solemnidades propias de esta materia las que aún proveen de un mayor grado de certeza de autenticidad del contenido de la voluntad del de cujus en comparación a las que el medio de estas nuevas tecnologías ofrece. Es en esto que le compete al jurista recibir la información de la otra ciencia para adjudicarle los efectos correspondientes, como consecuencia de la debida clasificación y calificación del dato que recibe desde un ámbito del saber que no le es propio. El dinamismo del derecho se encuentra dinamizado y el jurista tiene el deber de responder adecuadamente al requerimiento que la sociedad le efectúa, a efectos de determinar la regulación jurídica correspondiente. En ello trabaja fervorosamente la doctrina en la actualidad, con la intención de motivar al legislador.

Keywords: soleminidades testamentarias; tecnologia; testamento; informatica

Summary: 1. Solemnidades testamentarias.– 2.Tecnología digital. – 3. Tareas del jurista. – 4. La evolución actual. – 5. Testamento e informática. – 6. La Pandemia del COVID 2019 y el derecho. – 7. Ineptitud de la legislación sucesoria frente a la crisis de salud. – 8. Entusiasmo tecnológico. – 9. Otras opiniones. – 10. El derecho sucesorio vigente en Argentina. – 11. Síntesis. – 12. El estado de la cuestión en los países con los que existe mayor transferencia intelectual. – 13. Propuestas de Reforma. – 14. La construcción de la evolución jurídica. – 15. Conclusión.

1. Solemnidades testamentarias.

Las solemnidades testamentarias tienen como finalidad esencial la protección de la voluntad del causante.

Entre los actos formales existen los absolutos, los relativos y los no solemnes. En el tema que nos ocupa, es decir los negocios formales de solemnidad absoluta, referimos aquellos en que la forma es propiamente constitutiva de modo que, de no satisfacerse, el acto es nulo, o como prefieren decir algunos autores, de nulidad total.

Las formas testamentarias admitidas en ordenamientos jurídicos modernos mantienen una disciplina estricta en razón que cotidianamente suceden actos de violación de la intimidad informática y de la alteración en el contenido del material transmitido, tal lo ocurrido cuando un hacker logró infiltrarse en la red de un centro de la NASA con una minicomputadora de 35 dólares de precio, sustrayendo unos 500 megabytes de datos con dos documentos clasificados, uno de ellos sobre registros de la misión Curiosity, de Marte, obligando a la agencia estadounidense a desconectar temporalmente los sistemas de control de los vuelos espaciales del centro afectado, ataque que comenzó en 2018 y tuvo una duración aproximada de un año, con un instrumento que es utilizado principalmente por niños para aprender a codificar .

Lo dicho no implica crear un dique de contención al avance tecnológico, sino la advertencia de que es necesario realizar una comparación entre el valor seguridad como un elemento estable no posible de resignar o permitir que

cuestiones circunstanciales provoquen un salto en la evolución que relaciona la certeza y la tecnología.

2. Tecnología digital.

Nos convoca un Congreso de Derecho destinado a la tecnología. En la actualidad la palabra tecnología es mayormente utilizada en referencia a un amplio sector de investigación compuesto por diferentes disciplinas que tiene como objeto la aplicación y uso de herramientas técnicas, incluyendo conocimiento matemático, informático y científico, que se puede aplicar a la solución de problemas, a la optimización de procedimientos, a la toma de decisiones, a la elección de estrategias y determinación de objetivos. Es posible sintetizar la idea de su contenido como un conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico, prestando atención a que en el uso vulgar la referencia es a la informática.

Es necesario también determinar cuál es la tarea que nos corresponde realizar a aquellos que nos dedicamos al derecho, el deber del jurista.

3. Tareas del jurista.

Al respecto Mirzia Bianca ha sostenido que la cuestión sobre el deber de la doctrina no está ligada al tiempo y a la evolución de la sociedad, sino a la comprensión de la función y papel del jurista en la sociedad. El derecho y por tanto los escritos de la doctrina no son solo elaboraciones intelectuales cultas y refinadas sino poderosas herramientas para lograr una mejor organización del orden público. intereses del individuo y por tanto de la sociedad. La idea básica de que el derecho es el principal instrumento para la realización de los intereses del hombre y que el hombre está en el centro de todas las elaboraciones doctrinales, es el mensaje. No se trata de recuperar un papel de primacía de la doctrina, en competencia con el de la jurisprudencia y el legislador, sino de comprender que, hoy más que ayer, dada la complejidad del ordenamiento jurídico, los objetivos de justicia, solidaridad e igualdad solo pueden perseguirse mediante un diálogo entre doctrina, legislador y jurisprudencia.

4. La evolución actual.

Alpa ha sostenido que, en determinado momento, los cambios en el mundo del derecho no eran repentinos, sino más bien lentos y majestuosos; estos devenían en traumáticos solo por efecto de las revoluciones o por la alteración de los modelos sociales y de la producción económica. Agrego que hoy en día, nos hemos adaptado a los nuevos ritmos de la vida moderna, a una legislación de urgencia, volátil e imprecisa, a una información (jurídica) transmitida en tiempo real, cambiante y sintética, a una circulación de praxis, modelos y técnicas de dimensión planetaria, a una economía y a tecnologías en continua y rápida transformación, y a menudo nos vemos obligados a encontrar *ad-horas*

la solución a nuevos problemas que se suceden a ritmos acelerados. Asimismo, nos preguntamos sobre los criterios de desciframiento de estos fenómenos: ¿debemos usar las antiguas categorías o crear nuevas? ¿Debemos adaptarnos al cambio o resistir a las innovaciones? Debemos usar el pasado para entender el presente, pero también debemos proyectarnos hacia el futuro. Y, ¿cuál es el futuro que espera al derecho privado?[1]

El derecho, en sí mismo considerado, cambia, se transforma, se adapta como si fuese un organismo viviente, acompañando y facilitando, o contrastando las transformaciones y cambios de las relaciones sociales y económicas. Aparte de su contenido, los propios confines que marcan las divisiones del derecho cambian en el tiempo y en el espacio. Cambian también la terminología, las nociones, el lenguaje del derecho, así como el método de estudio, la función de los protagonistas (el legislador, el juez, el estudioso y el abogado) y la praxis.[2]

El magnífico profesor, pocos años atrás alertaba respecto a una nueva revolución en el pensamiento y la acción humana[3] al exponer que el nuevo milenio ha presenciado una aceleración en el desarrollo de tecnologías que han refinado la ciencia informática. El autor agregaba que el derecho ha tenido que dotarse de nuevas herramientas conceptuales. Los juristas han promovido una reflexión sobre el lenguaje, sobre la interacción hombre-máquina. Cada sistema jurídico nacional ha dado sus primeros pasos en este sector. De ahí el examen de las cuestiones fundamentales que preocupan a los juristas actuales y que dirigen su mirada hacia el futuro.

5. Testamento e informática.

El avance tecnológico ha transformado múltiples aspectos de la vida cotidiana, incluyendo la manera en que las personas manifiestan su voluntad jurídica *post mortem*. En este contexto, se invoca la necesidad de reconocer y regular los testamentos realizados por medios electrónicos. La doctrina y la legislación se encuentran en proceso de adaptación, ofreciendo diversas respuestas normativas y jurisprudenciales.

La transformación digital ha alcanzado a interesar en el ámbito sucesorio, planteando la posibilidad de introducción de nuevas formas de expresar la voluntad *post mortem* a través de medios electrónicos.

Intentaré un breve análisis jurídico-comparado sobre el testamento electrónico en el derecho argentino y en los principales sistemas jurídicos europeos y americanos, abordando sus desafíos.

6. La Pandemia del COVID 2019 y el derecho.

El derecho de la actualidad ha sido vigorosamente influido por las consecuencias de la pandemia del COVID-19. Circunstancia mundial posterior a la redacción y entrada en vigor del Código Civil y Comercial argentino que

[1] G. ALPA, *¿Qué es el derecho privado?*, Zela, Puno 2017, pp. 28-29.
[2] G. ALPA, *¿Qué es el derecho privado?*, Zela, Puno 2017, pp. 27-28.
[3] G. ALPA, *L'intelligenza artificiale in contesto giuridico*, Mucchi Editore, Modena 2021, pp. 7-9.

comenzó su vigencia el 1 de agosto de 2015.

Expresa Irene Coppola que la crisis de salud ha puesto de manifiesto la fragilidad de los seres humanos; destacó la debilidad de los sistemas modernos; dio concreción y énfasis al principio esencial de la solidaridad; ha creado un fuerte impacto en el derecho sucesorio y ha puesto en primer plano la urgencia de recoger las últimas voluntades de los sanos y de los enfermos, todos encerrados y confinados en una dramática soledad. Una reflexión sobre la voluntad privada como valor de un pueblo civil hacia el redescubrimiento, a través de las cuestiones críticas, de un nuevo vigor de la institución, con el estudio del contenido y la búsqueda de nuevas herramientas para la redacción y conservación de la voluntad del causante de la herencia .

La misma autora advierte que, la propia epidemia ha sacado a la luz problemas que la axiología normativa solo podía devaluar. Soledad y sociabilidad, aislamiento y comunicación, privacidad y participación son solo algunos de los sentimientos que han aflorado en sus conflictos que no parecen fáciles de conciliar por la ley.

Al respecto, la profesora Costanza explica que la epidemia nos ha puesto cara a cara con la necesidad de regulaciones exitosas o incluso fallidas, pero necesarias. ¿El después? Es difícil sostener la hipótesis de que pueda establecerse por ley, en la perspectiva de un plan lineal, en presencia de muchas variables, de intereses también conflictivos y tal vez irreconciliables. Lo cual no excluye la importancia de las reglas, pero es necesario plantearse una pregunta sobre ellas. La pregunta debe responderse con reglas que no se pierdan en su aplicación. Esta es la prueba. La epidemia dejará muchas señales y entre ellas, se cree que la realidad guía las leyes, no al revés .

Es en el ámbito de las normas que rigen la forma de la expresión de la voluntad privada donde la tecnología adquiere mayor relevancia en los impulsos en que se intentan modificaciones legales.

Simultáneamente, advierte Sandra Winkler, respecto a que la era digital está provocando profundas transformaciones en la sociedad y, en consecuencia, también cambios significativos en el derecho .

Se ha dicho que "… las circunstancias del presente reclaman de la ciencia jurídica y de sus operadores las reflexiones que aporten herramientas para reafirmar el deber ser, aun ante la preexistencia de reglas del derecho positivo". Tal como sostiene Vettori, solo de esta manera podemos descubrir una correcta función del derecho en una época trágica, cuya historia nos colocó frente a nosotros de repente, con fuerzas devastadoras .

En circunstancias en que la sociedad, como consecuencia de una crisis mundial de salud, requirió del jurista los aportes necesarios provenientes de la ciencia jurídica, las profesoras de derecho lograron unir el conocimiento de Europa y América, combinándolo adecuadamente en una relación de virtudes que a su vez fueron brindadas desde los ámbitos de los diversos saberes descriptos, sustentados todos en estrictos respetos a los valores morales que rigen la conducta socialmente adecuada para lograr la satisfacción universal . Una de las funciones fundamentales del derecho consiste en proveer soluciones específicas a tales problemas, así lo enseña la jurista italiana, Irene Coppola respecto de la necesidad de crear ideas de investigación para la formación del pensamiento jurídico crítico y la progresión social y económica

de los Estados .

7. Ineptitud de la legislación sucesoria frente a la crisis de salud.

Coppola sostiene que el virus que ha invadido la tierra no solo ha puesto de relieve la vulnerabilidad humana, sino que ha descubierto, entre otras cosas, el *vulnus* de la legislación *mortis causa*, ya que, para quienes han sido afectados por la infección mortal, quedó restringida la posibilidad de testar. La misma autora informa que el artículo 609 del Código Civil italiano, presupone la redacción de una forma en presencia de testigos, seres humanos que no pueden asistir en el momento de un contagio muy extendido como el que caracteriza la pandemia de COVID-19. Llegando así a sostener que es necesario que «la tecnología se ponga al servicio de la ley y, por tanto, al servicio de la voluntad del ser humano que no tenga otra posibilidad de expresarla», justificando una "nueva" formalidad que no es mera y simplemente oral, sino que consiste en confiar la voluntad a un sistema de grabación de video que pueda actuar como prueba equivalente al de escritura ológrafa. De no ser así, se produciría un daño grave e irreparable a la conservación y garantía de un bien inconfundible e irrepetible: la última voluntad[4].

Se advierte sobre la ineptitud de la ley vigente para atender las consecuencias de la crisis de salud y en ello ha dicho que no ha sido debidamente custodiada la última voluntad del ser humano encerrada en una "regla o mandato" a fin de permitir la continuación de las relaciones personales y patrimoniales del fallecido, por la vida que continuará para el tiempo posterior a su muerte.

Lo ocurrido con COVID-19 suscito profundas reflexiones encaminadas a configurar una necesaria modernización del ordenamiento jurídico de un Estado de Derecho que, entre las principales tareas de garantía, no puede dejar de tener en cuenta la destinada a asegurar, para todos los ciudadanos, el ejercicio del derecho a hacer un testamento antes de dejar esta tierra[5].

8. Entusiasmo tecnológico.

Tobías, destacado doctrinario argentino, indica que en todo estudio relacionado con las nuevas tecnologías, los avances científicos y el derecho, se efectúan advertencias de que, a la par de las ventajas y las virtudes de los primeros, la magnitud de los riesgos de su empleo para los derechos personalísimos, no solo el de la intimidad – aunque se lo vincule generalmente con él, probablemente por ser el más comúnmente susceptible de ser afectado – sino la vida, la salud, el honor, la reputación, la identidad, la imagen .

Mario Bunge, filósofo argentino del que se sostiene que tiene por meta recomponer la unidad de la ciencia, en una época en la que ésta parece

[4] I. COPPOLA, *La scheda testamentaria in Italia al tempo del Covid-19. È stata tutelatala la funzione sociale del diritto successorio?,* in COVID-19: ambiente, salute e diritti umani (il virus che ha tolto il respiro alla terra), Editoriale Scientifica, Napoli 2020, pp. 33-55.
[5] Ibidem.

mortalmente amenazada por el rapidísimo desarrollo de las especializaciones, expone que «es un lugar común el hecho de considerar que estamos pasando por una revolución técnica tan radical como las iniciadas por la máquina a vapor, el motor eléctrico, las telecomunicaciones y la píldora anticonceptiva, a saber, la revolución informática. Nos hemos habituado a ver solamente los aspectos positivos de esta revolución, tales como la difusión casi instantánea de información, la emergencia de "colaboratorios" científicos, el ahorro en trabajo aburrido y las transacciones comerciales por internet. Sin embargo, la historia tendría que habernos prevenido que toda innovación, sea técnica o de otro tipo, tiene aspectos negativos, así como positivos.

Un motivo de esto, en lo que respecta a la revolución informática, es que no todos están tan bien educados y situados, ni económicamente tan bien dotados, para aprovechar los nuevos medios. Otro motivo es que la www, o red electrónica mundial, amenaza la intimidad (o privacidad, como se dice en espanglés). Baste pensar en todas las empresas y todos los individuos cuyos mensajes no solicitados atiborran nuestras pantallas, porque están ansiosos de compartir con nosotros sus valiosas ofertas y sus ideas geniales. La revolución informática es, pues, tan ambivalente como las revoluciones técnicas anteriores. Esta ambivalencia no presenta problemas a los creyentes en la inevitabilidad y deseabilidad de algunas innovaciones técnicas. Pero debiera dar que pensar a cualquiera que se inquiete por las consecuencias imprevistas y a veces perversas de las acciones humanas . Alpa afirma que debemos acostumbrarnos a la idea de que el jurista debe enfrentarse a un derecho móvil, en el que las pautas encaminadas a proteger los intereses fundamentales y preservar los pilares del estado de derecho permanezcan fijas. Por lo tanto, debemos razonar teniendo en cuenta que, dado que no se puede eliminar la incertidumbre, es necesario establecer hasta qué umbral puede elevarse para no comprometer todo el sistema. Este umbral también es móvil, dependiendo de circunstancias externas, contingencias, eventos .

Es atendiendo a que las nuevas circunstancias se encuentran incididas, no solo por la existencia de un hecho posible, pero de difícil probabilidad como es la crisis de salud, sino también porque la tecnología, en su acepción común actual, ha asistido a ella en la crisis, permitiendo que se cumplieran las finalidades del derecho aún en casos en que ello implicara hacerlas prevalecer sobre ciertas reglas no esenciales. No se trata de que ante la crisis dejen de observarse los objetivos del derecho, sino que la confluencia de la crisis con la estructura jurídica permita sostener las finalidades esenciales. La cuestión es plantearse cuáles de esas flexibilizaciones de las reglas deberán permanecer eficaces y cuáles deberán ser dejadas de lado para retornar a la aplicación de todo aquello que debe subsistir para permitir que el derecho cumpla de manera más eficiente su función de ser un elemento de armonía en la relación inter social. Cuestión que le impone al jurista la tarea de establecer los elementos que busquen certezas aún en aquellos casos en que ello parezca una utopía, ya que, aunque no se logre de manera absoluta esa determinación precisa de consecuencias, al menos se producirá un acercamiento a ellas que habilite una mayor previsibilidad respecto a las consecuencias de los actos jurídicos.

Antes aún de identificar las consecuencias que estos cambios conllevan en los sistemas jurídicos individuales, es necesario reconocer en un nivel abstracto

cómo está sucediendo esta interacción entre tecnología y derecho y cuáles son sus ventajas y desventajas, con la intención de llegar a una distinción entre efectos positivos y negativos.

9. Otras opiniones.

Desde cierta doctrina se sostiene que la tecnología aún no se encuentra en condiciones de brindar la seguridad necesaria que resguarde algo respecto de lo que el derecho ha tomado las mayores precauciones. De hecho, una respuesta contraria implicaría una reordenación continua del marco jurídico existente que podría socavar la seguridad jurídica. Debe darse una interpretación respetuosa de la "digitalización" de los intereses protegidos. Sin embargo, esto no justifica un replanteamiento continuo de las reglas existentes. Frente a un cambio tan dinámico como el que está sucediendo en el presente en la era digital, en lo que a nosotros nos concierne, en el derecho de sucesiones, se correría el riesgo de que la discrepancia entre lo virtual y la disciplina jurídica de los derechos personales ejercidos "en los dos mundos" llegara a ser tal que haría coexistir a disciplinas paralelas.

El impacto de las nuevas tecnologías no debe conducir a una alteración radical de los derechos protegidos. La protección de vinculaciones jurídicas debe garantizarse en el cumplimiento de las finalidades de la normativa vigente que responde a la convicción estándar de la sociedad como consecuencia de la evolución de sus costumbres.

La tendencia a introducir novedades a la disciplina jurídica para cada nueva manifestación de la realidad en el contexto social, especialmente si es resultado de insumos tecnológicos, corre el riesgo de disminuir la función de dar certeza a la consecuencia de los actos.

10. El derecho sucesorio vigente en Argentina.

El Código Civil y Comercial argentino, en vigor desde el 1 de agosto de 2015, se ha estructurado con base en tratados de derechos humanos, atendiendo la protección de los débiles, entre ellos las personas con discapacidad, en el marco de la solidaridad; el respeto de la autonomía de la voluntad; la reformulación de principios de contratación y circulación de bienes; el reconocimiento de nuevas formas de propiedad; la protección de la empresa familiar[6]. En tal construcción, fue esencial la transmisión de nociones jurídicas italianas, fundamentalmente las que son consecuencia de la imposición de solidaridad que resulta del artículo 2 de la Constitución italiana.

A este respecto la reforma creó, en algunos casos, un nuevo orden moral asumiendo para la sociedad argentina una identidad práctica diferente. La instalación de este nuevo orden surge de las prácticas colectivas que la sociedad viene desarrollando y también del atractivo que presentan los diversos enfoques, visiones e identidades de las sociedades y grupos que nos

[6] G. MEDINA, *El derecho de sucesiones y los principios del Código Civil y Comercial*, DFyP, Año VII, Nº 8, septiembre 2015, p. 101.

informan.

Atento el tema que convoca a este congreso, corresponde atender que el nuevo Código argentino ha incorporado dentro del Capítulo de hechos y actos jurídicos una categoría de los que son producto de la aplicación de tecnologías y la informática y su valor legal, arts. 286, 319 y concordantes. Pero ello no ha sido considerado respecto de los que se vinculan con las formas testamentarias. En esto es importante tener en consideración el elemento cronológico. Los textos que dieron origen a las normas del derecho de sucesiones argentino los propusimos en conjunto con el profesor Alberto A.M. Ferrer en el año 2012 y comenzaron a regir como ley el 1 de agosto de 2015. A fines del año 2019 se registraron los primeros casos de COVID y sus consecuencias, entre ellas las producidas al respecto por la doctrina autoral de la materia sucesoria.

11. Síntesis.

Conceptualización del Testamento Electrónico.

Se entiende por testamento electrónico aquel acto de última voluntad otorgado mediante medios digitales, ya sea un documento en formato electrónico, un archivo audiovisual o mediante plataformas de gestión digital de sucesiones. Este concepto plantea interrogantes sobre su validez y reconocimiento en los distintos ordenamientos jurídicos.

Anuncios de ventajas del Testamento Electrónico.

Las ventajas del testamento por medios electrónicos son numerosas y reflejan la necesidad de modernizar el derecho sucesorio frente a la realidad digital.

1. Accesibilidad y facilidad de otorgamiento

• Permite que personas que viven en zonas alejadas o con dificultades de movilidad puedan otorgar testamento sin trasladarse físicamente a una notaría.

• Facilita el otorgamiento para personas que se encuentran en situaciones excepcionales, como durante una pandemia o en contextos de urgencia.

2. Rapidez en la formalización

• La posibilidad de redactar, firmar y registrar un testamento en formato digital agiliza el proceso y reduce los tiempos y costos notariales, especialmente si se implementa con tecnologías como la firma digital.

3. Almacenamiento seguro y respaldo digital

• A través de registros digitales seguros (por ejemplo, blockchain o plataformas notariales estatales), el testamento puede conservarse de manera inviolable y con acceso regulado.

• Evita extravíos, destrucciones accidentales o manipulaciones que pueden ocurrir con documentos físicos.

4. Integración con la vida digital del testador

• Permite incluir disposiciones específicas sobre bienes digitales (cuentas de redes sociales, criptomonedas, dominios web, archivos en la nube), lo que muchas veces no se contempla en testamentos tradicionales.

5. Mayor actualización y flexibilidad

• El testador puede actualizar fácilmente su voluntad mediante un nuevo archivo firmado digitalmente, sin necesidad de rehacer todo el procedimiento notarial físico.

6. Reducción de costos

• A largo plazo, el uso de medios electrónicos puede abaratar los costos notariales y de conservación documental.

12. El estado de la cuestión en los países con los que existe mayor transferencia intelectual.

Italia: Se reconoce el testamento ológrafo y notarial; el testamento electrónico aún no es admitido legalmente.

España: El Código Civil español mantiene las formas clásicas de testamento, pero la Ley Orgánica 3/2018 reconoce la figura del 'testamento digital' en cuanto a disposición de bienes digitales *post mortem*.

Francia: El Código Civil francés reconoce testamentos en formato físico; el testamento electrónico no está regulado, pero hay propuestas doctrinarias para su incorporación.

Estados Unidos: Algunos estados como Nevada, Florida, Arizona y California admiten testamentos electrónicos con requisitos tecnológicos específicos.

Australia: En algunos estados como Queensland, se permiten testamentos informales en formato digital si se prueba la intención del testador.

Canadá: En provincias como Columbia Británica se aceptan testamentos electrónicos informales bajo el principio de intención del testador.

China: Desde 2021 se permiten testamentos electrónicos con soporte sonoro.

México y Brasil: No hay regulación formal, aunque durante la pandemia se aplicaron soluciones tecnológicas transitorias que abrieron el debate jurídico.

13. Propuestas de Reforma.

Quienes con mayor entusiasmo impulsan la habilitación de testamentos electrónicos exponen que:

1. Seguridad Jurídica: Garantizar autenticidad e integridad del documento.
2. Identificación del Testador: Validar de forma cierta la identidad.
3. Almacenamiento Seguro: Crear registros digitales con acceso post mortem.

Propuestas de reforma: Sobre la base de lo anterior se pueden plantear las siguientes propuestas:

- Reformar los Códigos Civiles u otras leyes para reconocer el testamento electrónico.
- Crear un Registro Notarial o Estatal Digital Seguro.
- Unificar criterios a nivel europeo y americano para posibilitar los testamentos transnacionales.
- Desarrollar firmas digitales avanzadas con validación notarial remota.
- Establecer garantías de confidencialidad y disponibilidad del contenido.

Su incorporación no debe implicar el abandono de los principios clásicos del derecho sucesorio, sino su adaptación y adecuada modernización.

14. La construcción de la evolución jurídica.

El reconocimiento del testamento electrónico se anuncia como ineludible en la era digital.

Debe tenerse en consideración que "la evolución jurídica debe constituirse armonizando el estado antecedente del conjunto que compone la estructura jurídica con los elementos que se incorporan sin causar merma al mérito previo".

La cuestión es determinar cómo se compensan los desequilibrios causados por la supremacía de un extremo y no solo en términos de las ciencias sociales sino también en otros.

Algunos autores exponen la necesidad de la búsqueda del equilibrio que requiere de la aplicación de otro extremo, pero opuesto. Es que el equilibrio se logra cuando fuerzas encontradas se compensan destruyéndose mutuamente. Se produce así un contrapeso, contrarresto entre elementos diversos. No obstante, ese contrapeso no es indicativo de funcionamiento adecuado de elementos disimiles si entre ellos no existe una combinación apta para la obtención de una nueva construcción que cause mejora respecto a los elementos precedentes. Considero que esa búsqueda debe proporcionar resultado armónico. Esa composición requiere de ecuanimidad, mesura y sensatez.

La compleja relación de elementos que deben ser considerados con la finalidad de poder aportar en la evolución que a la cuestión indicada en el título del presente le corresponde, exige de un encuadre preciso y por eso resulta útil determinar con exactitud qué significa

15. Conclusión.

La aplicación de la norma moral me indica que son las palabras de la profesora Mirzia Bianca las que deben iluminar el camino que le corresponde construir al jurista "la tecnología al servicio del hombre, fundamentalmente atendiendo a los vulnerables"[7].

"La norma morale esprime un dovere assoluto che l'uomo avverte come necessario a prescindere dalla propria convenienza e dall'altrui giudizio. Alcuni doveri morali sono recepiti e tipizzati dalla coscienza collettiva che dalla generalità dei consociati, e posti a basse dei rapporti di convivenza. Questi doveri designano la morale sociale, che può appunto definirsi come l'insieme dei doveri morali generalmente riconosciuti nei rapporti di convivenza"[8].

La interpretación de las normas debe estar orientada a los valores. La cuestión surge espontáneamente ante el clima generalizado de positivismo

[7] M. BIANCA, su exposición en ReCEPL Annual Conference: Diritto privato e sviluppo tecnologico sostenibile: le nuove categorie tra Italia e Argentina, 21 ottobre 2024.
[8] C.M. BIANCA, *Istituzioni di diritto privato*, 3ª ed., Giuffre, Milano 2022, p. 6

jurídico normativo en el que se encuentra la actual cultura jurídica italiana, orientada a reiterar la clara separación entre derecho y moral. La explicación hay que buscarla en el hecho de que los más altos valores éticos se han traducido en principios socialmente garantizados y, por tanto, en principios jurídicos[9].

Ocurre que la pandemia ha dado impulso y fuerza a nuevas necesidades testamentarias del ser humano, la enfermedad, la infección, el contagio y el aislamiento han obligado al sujeto infectado y también al sano a mantenerse lejos de sus seres queridos[10].

Estas conclusiones no obstan, además, a la advertencia de mesura que se requiere en la elaboración del derecho futuro en la materia. No debo extenderme en esta oportunidad pues no se trata del tema específico, pero sí relacionado. En la actualidad la doctrina discute respecto a las facultades del sujeto del derecho para clausurar post mortem sus contenidos digitales y el otorgamiento de esa facultad es apto para violar porciones reservadas que les corresponde a ciertos y determinados herederos o incluso afectar derechos de acreedores hereditarios.

Lo hasta aquí expuesto, de consideraciones propias y ajenas, me acerca a la conclusión que indica que el proceso hacia la habilitación de la tecnología informática en el ámbito testamentario resulta universalmente irreversible.

Ante ello, el estudioso del derecho debe cumplir la función que impone la determinación de las consecuencias jurídicas atribuibles. Por ello el estado tecnológico obliga a advertir que las solemnidades del sistema establecido en origen respecto de las testamentarias aún proveen de mayores certezas en cuanto al respeto a la voluntad del *de cujus*, que el que proponen quienes resultan ser los más fervientes impulsores de la incorporación de la tecnología informática al ámbito testamentario.

Ello no indica que las ideas de éstos últimos deban ser descartadas, por el contrario, deben ser respetadas y considerarse que la incorporación al ámbito del derecho positivo de su habilitación testamentaria debe producirse, pero tan solo en la medida en que no merme la seguridad.

Debemos tener en cuenta que las personas testan, generalmente, en una edad avanzada, donde su aptitud de dominio del medio informático resulta disminuida, es decir, en general la persona que testa es vulnerable en el uso de la tecnología informática.

Es frecuente que los correctores de estilo u ortográficos modifiquen lo que la voluntad quiso escribir y que ello no sea oportunamente advertido por el autor del texto, dada su fragilidad de aptitud en el uso de esta tecnología específica.

También es cierto que pericias realizadas sobre los textos son aptas para la determinación certera de la producción de cualquier modificación en los textos, como consecuencia del funcionamiento del elemento técnico que haya modificado lo que en origen insertó el autor.

[9] C.M. BIANCA, *Realtà sociale ed effettività della norma*, G. Giappichelli Editore, Torino 2023, pp. 25-28.

[10] I. COPPOLA, E*ffetto della pandemia sulla cultura testamentaria in Italia e notazione sul contenuto, sulla scrittura e sulla conservazione del testamento olografo. Verso una buona pratica del diritto successorio?,* en M. M. CÓRDOBA (coord.), *Crisi pandemica e suo impatto sul sistema socio-giuridico-economico e culturale delle nazioni*, Editoriale Scientifica, Napoli 2022, pp. 71-74.

Por lo tanto, en un progreso del derecho frente a esto, podrían ser convalidados todos los textos testamentarios informáticos que den certeza de su inalterabilidad de origen.